DÉCIMA CUARTA SESIÒN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia en San Salvador y utilizando la plataforma de Microsoft Teams, a las nueve horas con treinta minutos del día jueves uno de diciembre de dos mil veintidós. Presentes: el licenciado Álvaro Ernesto Clemente Castillo, representante propietario de sociedad civil y presidente de este Consejo; la licenciada Candida Parada de Acevedo, Procuradora General Adjunta de la República; el licenciado Osiris Luna Meza, Viceministro de Justicia y Seguridad Pública; el licenciado Francisco Alejandro Magaña, representante propietario de sociedad civil; el señor José Roberto Ortiz Capacho, representante propietario de sociedad civil; el licenciado Miguel Angel Dueñas, representante propietario de sociedad civil; el licenciado Francisco Antonio López Cruz, representante suplente de sociedad civil; la licenciada Jenniffer Verenice Salguero de Cuellar, representante suplente de sociedad civil y la licenciada Blanca Ismelda Villacorta, representante suplente de sociedad civil. PUNTO UNO: Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, correspondiente al año dos mil veintidós, con seis miembros propietarios y tres suplentes. PUNTO DOS: Revisión y aprobación de agenda: 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Seguimiento de Acuerdos. 4. Autorización de donación de inmueble a FONAVIPO para la comunidad la Cega II. 5. Elección de Miembros suplentes de Juntas de Protección: La Unión y San Salvador II. 6. Informe de Revisión y Arqueo del Fondo Circulante y de Cajas Chicas del 22 al 26 de agosto de 2022. 7. Varios: 1. Ratificación de autorización de Misión Oficial para participar en la Primera Consulta Regional para América Latina y el Caribe para la redacción de la Observación General N. 26 sobre los Derechos de niñas, niños y adolescentes y Medio Ambiente en especial atención al cambio climático. 2. Aprobación de programación de sesiones del Consejo Directivo del CONAPINA para el año 2023. 8. Cierre de sesión. La agenda fue aprobada por unanimidad. PUNTO TRES: Seguimiento de acuerdos. El licenciado Ayala informó al pleno que en la Sesión Ordinaria XIII de fecha 20 de octubre de 2022, el Acuerdo N. 1 referido a: "Adjudicar la licitación pública n. LP 03/2022 denominada "Adquisición de cupones de combustible para la flota vehicular del CONNA, tercer y cuarto trimestre año 2023". segunda convocatoria", a la sociedad UNO EL SALVADOR, S.A."; se informó que ha sido cumplido puesto que, la adjudicación fue notificada y se están recibiendo los referidos servicios. Finalizado el informe, el mismo fue recibido por unanimidad. PUNTO CUATRO: Autorización de donación de inmueble a FONAVIPO para la comunidad la Cega II. Presentó el licenciado Patricio Nolasco, Gerente jurídico quien informó que el CONNA es propietario de un inmueble según matrícula 10125757-00000 con un área total de $245,900.43 \mathrm{~m}^{2}$ en la jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate. A sus antecedentes citó que en 1994 los habitantes de dicho inmueble organizados como "Comunidad Nueva Esperanza Cega II" solicitaron al ISPM (ahora ISNA) que se les reconociera la posesión de una porción del terreno en la cual habitan desde aproximadamente desde 1944. Luego de múltiples gestiones, mediante acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 21 de marzo de 1997, se autorizó la donación a favor de FONAVIPO de dos manzanas de terreno para reubicar a las familias habitantes, cuya comunidad se compone de 35 familias según antecedentes. Posteriormente, el 16 de abril de 2010, entró en vigencia la LEPINA, por medio de la cual por ministerio de ley se verificó el traspaso de todos los bienes inmuebles propiedad del ISNA a favor del CONNA y en fecha 15 de octubre de 2018, el Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP) envió nota al CONNA, por medio de la cual remitió la documentación técnica para continuar el proceso de legalización y mediante de nota de fecha 25 de mayo de 2022, FONAVIPO solicitó al CONNA dar continuidad al proceso de donación. A solicitud del CONNA, en fecha 11 de julio de 2022, el ILP remitió certificación de la resolución N. 1542 del 19 de marzo de 2015, por medio de la cual el ILP calificó de interés social el proyecto denominado "El Cega

II". A través de nota de fecha 12 de octubre de 2022 dirigida al CONNA, FONAVIPO remitió información técnica relativa a la segregación de porción de terreno para beneficiar a las familias de la Comunidad Cega II, de una extensión de $13,978.20 \mathrm{~m}^{2}$, según descripción técnica y mapa aprobado por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional. Por lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 148 inciso $4^{\circ}$ de las Disposiciones Generales del Presupuesto, se establece: "No obstante lo dispuesto en el inciso anterior cuando la transferencia sea a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular o municipios y los destinatarios finales sean familias de escasos recursos económicos, que se encuentran en posesión de dicho inmueble por un período no menor de diez años, previamente calificadas de interés social por el Instituto Libertad y Progreso, bastará con un acuerdo emitido por la Unidad Primaria de Organización o Institución Autónoma de que se trate, que autorice el traspaso y se tendrá como valor del inmueble el que este haya tenido al momento de iniciarse la posesión o en su defecto por el valor establecido por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, sin necesidad de posterior ratificación por la Dirección General de Presupuesto. La certificación del acuerdo será título suficiente para su inscripción por traspaso en el registro de la propiedad correspondiente". Asimismo, el art. 134 inciso $1^{\circ}$ de la LEPINA establece que: "El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante "CONNA", es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, la cual se relacionará y coordinará con los demás Órganos del Estado por medio del Ministerio de Educación". Y el art. 135 numeral 23 de la LEPINA establece que "el CONNA es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral y tendrá las siguientes funciones: (...) Acordar la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles; siendo según el artículo 138 de la LEPINA, el Consejo Directivo el órgano supremo del CONNA. En virtud de lo anterior, se solicitó al pleno que apruebe dar inicio a las gestiones necesarias para realizar la donación a favor de FONAVIPO de la porción del inmueble de un área de 13,978.20 m² a ser segregada del inmueble general inscrito a favor del CONNA bajo la matrícula 10125757-00000 en la jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, para beneficiar a las familias de la comunidad El Cega II; se instruya a la Directora Ejecutiva para que a través de la Gerencia Jurídica y de Procesos Legales, se coordinen las gestiones y trámites pertinentes para llevar a cabo la donación antes relacionada y se autorice al Presidente del Consejo Directivo a suscribir la correspondiente escritura de donación. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el ACUERDO N. 1. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135 numeral 23, 138, 140, y 146 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), CONSIDERANDO: I. Que según lo establecido en el artículo 256 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, se conforma con los Bienes Inmuebles que pertenecieron al Instituto para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia, los cuales se han transferido por ministerio de Ley al patrimonio del CONNA. II. Que, entre los Inmuebles trasladados al CONNA por ministerio de ley, se encuentra el ubicado en jurisdicción de Izalco, del municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, el cual de conformidad al Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Occidente se encuentra inscrito bajo la matrícula 10125757-00000, asiento 2, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES CENTIMENTOS DE METRO CUADRADO ( $240,059.43 \mathrm{M}^{2}$ ). III. Que, en 1994 los habitantes de dicho inmueble organizados como "Comunidad Nueva Esperanza Cega II" solicitaron al ISPM (ahora ISNA) que se les reconozca la posesión de una porción del terreno en la cual habitan desde aproximadamente desde 1944. IV. Que mediante acuerdo de Consejo de ministros número 31 celebrado en fecha 21 de marzo de 1997, punto número III, en el cual se acuerda autorizar la donación a favor de FONAVIPO de dos manzanas de terreno para reubicar a las familias habitantes en dicho inmueble. V. Que la Comunidad Nueva Esperanza Cega II, en cantón Talcomunca se encuentra instalada de manera irregular desde el año 1944 en la propiedad del CONNA, según
antecedentes se encuentran residiendo 35 familias, con un total de 160 habitantes, dentro de los cuales se encuentran niñas, niños y adolescentes; que las viviendas se encuentran construidas con plástico, lamina, adobe, fosas comunes y pisos de tierra. VI. Que en fecha 15 de octubre de 2018 el Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP) envió nota al CONNA, por medio de la cual remitió la documentación técnica para continuar el proceso de legalización: a) Descripción técnica del inmueble, b) Memoria descripción, c) Plano de segregación, d) Copia de Revisión de plano (RP) Segregación, emitido por el CNR. VII. Que de conformidad a la resolución que contiene la Revisión de Fraccionamiento (segregación) de fecha 31 de agosto de 2018, con número de transacción 032018007528 el área a donar consta de un área de TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTE CENTÉSIMOS DE METRO CUADRADO $\left(13,978.20 \mathrm{M}^{2}\right)$. VIII. Que, por medio de nota de 25 de mayo de 2022, FONAVIPO solicitó al CONNA dar continuidad al proceso de donación del inmueble ubicado en la jurisdicción de Izalco, del municipio de Izalco, departamento de Sonsonate. IX. A solicitud del CONNA, en fecha 11 de julio de 2022, el ILP remitió certificación de fecha 8 de julio de 2022 de la resolución No. 1542 del 19 de marzo de 2015 por medio de la cual el ILP calificó de interés social el proyecto denominado "El Cega II". X. Por medio de nota de fecha 12 de octubre de 2022 dirigida al CONNA, FONAVIPO remitió información técnica relativa a la segregación de porción de terreno para beneficiar a las familias de la Comunidad Cega II, de una extensión de $13,978.20 \mathrm{~m}^{2}$, según descripción técnica y mapa aprobado por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional. XI. Que de conformidad a los artículos 134 inciso $1^{\circ}$ de la LEPINA establece: "El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante "CONNA", es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, la cual se relacionará y coordinará con los demás Órganos del Estado por medio del Ministerio de Educación", y el artículo 135 numeral 23 de la LEPINA establece que "el CONNA es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral y tendrá las siguientes funciones: (...) Acordar la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles, por lo que el CONNA. XII. Que el artículo148 inciso $4^{\circ}$ de las Disposiciones Generales del Presupuesto, establece: "No obstante lo dispuesto en el inciso anterior cuando la transferencia sea a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular o municipios y los destinatarios finales sean familias de escasos recursos económicos, que se encuentran en posesión de dicho inmueble por un período no menor de diez años, previamente calificadas de interés social por el Instituto Libertad y Progreso, bastará con un acuerdo emitido por la Unidad Primaria de Organización o Institución Autónoma de que se trate, que autorice el traspaso y se tendrá como valor del inmueble el que este haya tenido al momento de iniciarse la posesión o en su defecto por el valor establecido por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, sin necesidad de posterior ratificación por la Dirección General de Presupuesto. La certificación del acuerdo será título suficiente para su inscripción por traspaso en el registro de la propiedad correspondiente". XIII. Que esta institución, como rectora del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y reconociendo que la familia es la base fundamental de la sociedad, para lo cual cuenta con la protección del Estado, a través de decisiones apropiadas para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico y sobre todo protectora de los derechos de la niñez y adolescencia, y comprometida en garantizar el derecho que tienen de vivir en condiciones familiares y ambientales idóneas, con un nivel de vida adecuado en condiciones de dignidad y goce de sus derechos, lo cual comprende una vivienda digna, que le permitan su desarrollo integral y el verdadero disfrute de sus derechos y garantías, según lo regula el artículo 20 de la LEPINA y artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño. POR TANTO, en uso de sus facultades, ACUERDA: I. Aprobar dar inicio a las gestiones necesarias para realizar la donación a favor de FONAVIPO de la porción del inmueble de TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTE CENTÉSIMOS DE METRO CUADRADO $\left(13,978.20 \mathrm{M}^{2}\right)$, a ser segregada del inmueble general inscrito a favor del CONNA bajo la matrícula 10125757-00000 asiento 2, en la jurisdicción de Izalco, departamento de

Sonsonate, para beneficiar a las familias de la comunidad El Cega II. II. Instruir a Directora Ejecutiva para que a través de la Gerencia Jurídica y de Procesos Legales, se coordinen las gestiones y trámites pertinentes para llevar a cabo la donación antes relacionada. III. Autorizar al Presidente del Consejo Directivo a suscribir la correspondiente escritura de donación correspondiente. IV. FONAVIPO, como donataria, deberá sufragar los gastos registrales y catastrales que cause la presente operación legal, así como realizar las gestiones legales, técnicas y registrales necesarias, para lo cual ambas instituciones deberán suscribir las escrituras de donación. NOTIFIQUESE. PUNTO CINCO: Elección de Miembros suplentes de Juntas de Protección: La Unión y San Salvador II. Presentó la licenciada Isis Cañas, Unidad de Coordinación Ejecutiva; quien indicó que para la primera elección presenta la hoja de vida de ////////////////////////////////// el ACUERDO N. 2.-El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135,138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), CONSIDERANDO: I. Que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral, teniendo entre sus funciones la elección de los miembros de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, artículo 135 N. 16 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (LEPINA). II. Que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas niños y adolescentes dentro del ámbito local; por lo cual, debe contar con el personal idóneo, eficiente y comprometido en la garantía y la defensa efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia. III. Que las funciones del miembro de Junta de Protección se encuentran definidas en el Manual de Puestos y Funciones del CONNA y entre ellas se pueden mencionar las siguientes: proteger los derechos de todas las niñas niños y adolescente, dictando medidas de protección administrativas y sanciones en cada departamento; conocer en su ámbito de competencia de oficio o a petición de parte de las amenazas o violaciones individualizadas a los derechos de los niños niñas y adolescentes, cometidas por personas particulares o funcionarios públicos; dictar las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger los derechos amenazados o violados y velar por su correcta aplicación en beneficio de los derechos de los niños niñas y adolescentes a cuyo favor se emitieron. POR TANTO, en uso de sus facultades, ACUERDA: I. Elegir y contratar a la licenciada KRISCIA MAGALY BAUTISTA FERMÁN, para que ejerza como abogada propietaria de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de La Unión. NOTIFÍQUESE. Posteriormente, presentó la propuesta de miembro propietario de la Junta de Protección II de San Salvador, quien es ////////////////////////////////////////////////////////...... Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el ACUERDO N. 3.El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135,138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), CONSIDERANDO: I. Que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral, teniendo entre sus funciones la elección de los miembros de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, artículo 135 N. 16 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (LEPINA). II. Que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas niños y adolescentes dentro del ámbito local; por lo cual, debe contar con el personal idóneo, eficiente y comprometido en la garantía y la defensa efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia. III. Que las funciones del miembro de Junta de Protección se encuentran definidas en el Manual de Puestos y Funciones del CONNA y entre ellas se pueden mencionar las siguientes: proteger los derechos de todas las niñas niños y adolescente, dictando medidas de protección administrativas y sanciones en cada departamento; conocer en su ámbito de competencia de oficio o a petición de parte de las amenazas o violaciones individualizadas a los derechos de los niños niñas y adolescentes, cometidas por personas particulares o funcionarios públicos; dictar las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger los derechos amenazados o violados y velar
por su correcta aplicación en beneficio de los derechos de los niños niñas y adolescentes a cuyo favor se emitieron. POR TANTO, en uso de sus facultades, ACUERDA: I. Elegir y contratar al licenciado ORLANDO FLORES BONILLA, para que ejerza como abogado propietario de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia Il del departamento de San Salvador. NOTIFÍQUESE. PUNTO SEIS: Informe de Revisión y Arqueo del Fondo Circulante y de Cajas Chicas del 22 al 26 de agosto de 2022. Presentó el licenciado Juan José Cruz, Auditor Interno; quien indicó que el objetivo de la auditoria fue determinar la exactitud del monto asignado al fondo circulante y cajas chicas y su adecuada administración del 22 al 26 de agosto de 2022. Los objetivos específicos fueron: Verificar la exactitud de los saldos presentados y verificar el correcto manejo de los fondos, de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas aplicable. Los principales procedimientos de auditoría realizados para el cumplimiento de los objetivos fueron: arqueo del monto asignado al Fondo Circulante y Cajas Chicas; verificación del libro control del registro de ingresos y egresos; se constató el cumplimiento de los requisitos pertinentes de los documentos que soportan los gastos y comprobación de las personas empleadas responsables del manejo de los fondos estén debidamente autorizadas. Por tanto, con base a los procedimientos aplicados sobre la revisión y arqueo del Fondo Circulante y de Cajas Chicas, no se identificaron condiciones importantes que ameriten ser reportadas, concluyendo que el CONNA presenta con exactitud el monto asignado al Fondo Circulante y de Cajas Chicas, y su adecuada administración, del 22 al 26 de agosto de 2022. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el ACUERDO N. 4.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134 y 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad ACUERDA: Dar por recibido el Informe de Auditoría Interna sobre Revisión y arqueo del fondo circulante y de cajas chicas del 22 al 26 de agosto de 2022. COMUNÍQUESE. PUNTO SIETE: Varios: 1. Ratificación de autorización de Misión Oficial para participar en la Primera Consulta Regional para América Latina y el Caribe para la redacción de la Observación General N. 26 sobre los Derechos de niñas, niños y adolescentes y Medio Ambiente en especial atención al cambio climático. Presentó el licenciado Luis Ayala, Director Ejecutivo Interino y Ad honorem, quien indicó que en fechas posteriores el Ministerio de Relaciones Exteriores informó que se recibió por parte de la Embajada de la República de Argentina una invitación a participar en la Primera Consulta Regional para América Latina y el Caribe para la redacción de la Observación General N. 26 sobre los Derechos de niñas, niños y adolescentes y medio ambiente, en especial atención al cambio climático a celebrarse los días 1,2 y 3 de noviembre de 2022, en el Palacio San Martin de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Al respecto el referido ministerio ha propuesto la participación de la licenciada Amaya como Directora Ejecutiva del CONNA a participar en dicho evento. En virtud de lo anterior y considerando que la referida profesional se encuentra en cumplimiento de otra misión oficial autorizada por este pleno, fue pertinente que el Director Ejecutivo en funciones autorizara las gestiones necesarias para atender la nueva misión oficial, por lo cual, se solicita al pleno que se ratifiquen las actuaciones del referido director y se ratifique la delegación del cumplimiento de misión oficial. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el ACUERDO N. 5.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135,138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), CONSIDERANDO: I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 146 literal k) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA), es atribución de la Dirección Ejecutiva organizar y dirigir el trabajo técnico y administrativo, y al personal de la Dirección Ejecutiva. II. Que mediante Acuerdo N. 7 de sesión ordinaria N. XII del día veinte de octubre de dos mil veintidós, el Consejo Directivo autorizó Misión Oficial a la Licda. Linda Aracely Amaya de Morán para, para participar representando la delegación de país en la 96a Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del IINOEA a realizarse en la ciudad de Asunción Paraguay los días 27 y 28 de octubre de 2022, por lo que estará fuera del país durante el periodo del 25 de octubre al 01 de noviembre de 2022. III. Que por medio de oficio con referencia MRREE/DGPE/DAM/2022-0206, que remite el

Ministerio de Relación Exteriores a la Honorable Embajada de la República Argentina Acreditada en El Salvador, en la que se ha designado a participar como invitada a la señora Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y adolescencia de El Salvador (CONNA), Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán, en La Primera Consulta Regional para América Latina y el Caribe para la redacción de la Observación General No 26 sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Medio Ambiente, en especial atención al Cambio Climático, a desarrollarse en los días 1, 2 y 3 de noviembre de 2022, en el Palacio San Martín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. IV. Que debido a que la Licda. Linda Aracely Amaya de Morán, se encuentra atendiendo la misión oficial encomendada en la ciudad de Asunción, Paraguay, y que la designación efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores para que ella participe en "La Primera Consulta Regional para América Latina y el Caribe para la redacción de la Observación General N. 26 sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Medio Ambiente, en especial atención al Cambio Climático" se realizará en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, coincide con su estadía en sur América, se hace necesario que se modifique su itinerario de vuelo para dirigirse a cumplir la designación encomendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. V. Que para que la cumplir con los objetivos que demanda la participación de la Licda. Amaya de Morán, en las actividades relacionadas con su participación en el evento en referencia, es indispensable proporcionarle las condiciones para su traslado y estadía en Buenos Aires argentina, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento General de Viáticos, deberá autorizarse la misión oficial para el periodo del 1 al 4 de noviembre de 2022, ambas fechas incluidas, además de gastos terminales y de viaje, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14,15 y 16 numeral 2 e inciso tercero del art 19 del reglamento General de Viáticos y lo establecido en el Instructivo de No. 5060 de Asignación de cuota de Viáticos por Misiones Oficiales al Exterior de Funcionarios y Empleados Públicos, así mismo se deberá proporcionar los boletos aéreos correspondientes. POR TANTO, el suscrito Director Ejecutivo Interino y Ad Honorem ACUERDA: I. Autorizar a la Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán, Directora Ejecutiva del CONNA, para participar en La Primera Consulta Regional para América Latina y el Caribe para la redacción de la Observación General N ${ }^{\circ} 26$ sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y medio Ambiente, en especial atención al Cambio Climático, a celebrarse los días 1, 2 y 3 de noviembre de 2022, en el Palacio San Martín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, por lo que se deberá conceder misión oficial para el periodo del 1 al 4 de noviembre de 2022. II. Autorizar a la Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán, pasajes aéreos, gastos terminales por un monto de cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$45.00), gastos de viaje por Seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$600.00), y viáticos por trescientos veinte dólares (\$320.00) los cuales serán cubiertos con cargo a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01 Dirección Superior y Administración General, CIFRADO: 2022-3108-3-01-01-21-1, Pagos que podrán efectuarse con recursos del Fondo Circulante de Monto Fijo del CONNA conforme a la disponibilidad del mismo. NOTIFÍQUESE. Continuando con el punto varios, se presentó al pleno la aprobación de programación de sesiones del Consejo Directivo del CONAPINA para el año 2023. El Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el ACUERDO N. 6. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135 y 138 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), en uso de sus facultades, ACUERDA: I. Dar por recibida y aprobada la programación de sesiones ordinarias del Consejo Directivo del CONNA para el año 2023. COMUNÍQUESE. Posteriormente, el licenciado Clemente informó que se cierra la presente sesión a las diez horas con treinta minutos del día jueves uno de diciembre del año dos mil veintidós y para constancia de los acuerdos adoptados, firman.

Licenciado Álvaro Ernesto Clemente Castillo Propietario

Licenciada Candida Parada de Acevedo Procuradora General Adjunta de la República

Licenciado Osiris Luna Meza
Viceministro de Justicia y Seguridad

Licenciado Francisco Alejandro Magaña Propietario

Licenciado Francisco Antonio López Cruz Suplente

Licenciado Miguel Angel Dueñas Propietario

Señor José Roberto Ortiz Capacho Propietario

Licenciada Jenniffer Verenice Salguero Suplente

Licenciada Blanca Ismelda Villacorta
Suplente

Licenciado Luis Alberto Ayala
Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo y Director Ejecutivo Interino y Ad Honorem del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia
$\checkmark$ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
$\checkmark$ Sentencia de las firmas.

